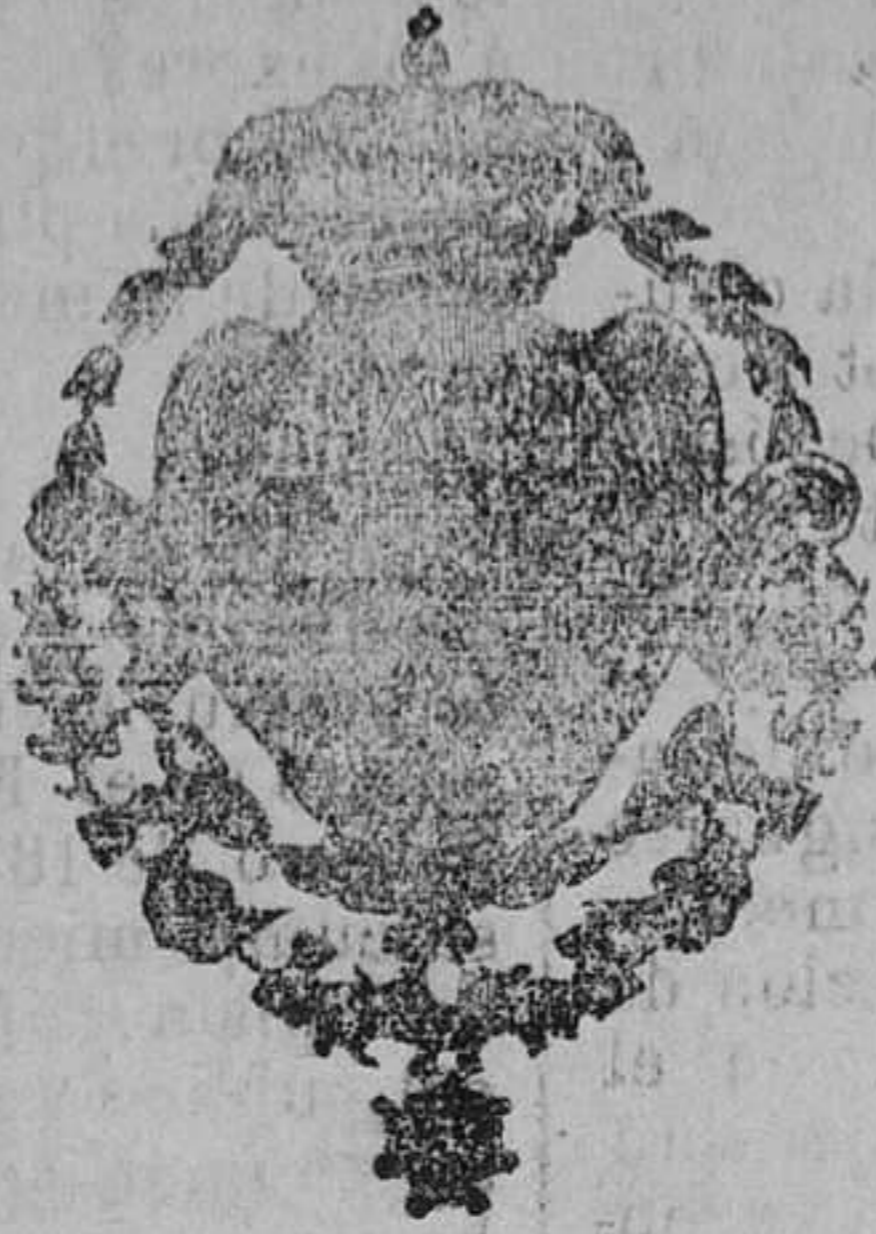


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde el cuarto día después para los demás pueblos de la provincia. Las de 24 de Noviembre de 1857. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, y así mismo no cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pida de las mismas; pero los de interés particular harán su inserción, entendiéndose en ese caso como el Administrador del Boletín, D. Juan Ordoñez, Datoz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V. O. no se insertarán. En la Librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 17 idem, por tres meses 7 idem. Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, que deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le prendadas, á 10 y en los subastas á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Casa Blanca y Mazagán (Marruecos), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Setiembre de 1892, y en las regl. 1.º, 2.º, 4.º y 6.º á la 8.º y 38 de la Real orden de 23 del expresado Setiembre. El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tomado á bien disponer se despidan á luz y se surten los buques procedentes de los referidos puntos que hayan salido después del día 8 de Diciembre último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, sea cual fuese la clase de patente; debiendo considerarse notablemente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Casa Blanca y Mazagán, medidos en línea recta. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de los señores Comandantes de Sanidad marítima del

territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1896.

Cos Gayon.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahon y Las Palmas.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 2

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 3 de Diciembre último me dice lo que sigue: Instructo el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de Rasines, en esa provincia, contra resolución de V. S. que ordenó se pagaran por la Corporación municipal los créditos que adeudaban á D. Juan Larrauri y otros vecinos por un préstamo hecho, sirvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar de esta publicación en el «Boletín oficial» de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sirvase V. S. encargar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del «Boletín» en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1839.

Lo que he ordenado publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 7 de Enero de 1896.

El Gobernador,

Antonio Bastan y Goñi.

Número 6.087

Don Arsenio de Odriozola, Ingeniero Jefe interino de minas de este Distrito.

Hago saber: Que D. Félix Herrero Ceballos, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Sebion», de mineral de hierro, al sitio que llaman Sebion término del lugar de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo, que linda Norte casa de don José Fernandez, Sur camino real de Muriedas á Bob, al Este terreno particular y Oeste citada carretera.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte de la casa de D. Máximo Oruña y se medirán al Norte 100 metros la 1.ª estaca, de esta al Este 400 la 2.ª, de esta al Sur 300 la 3.ª, de esta al Oeste 400 metros la 4.ª y con 200 metros al Norte quedará cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día 21 de Diciembre de 1895. Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de Diciembre de 1895.

A. de Odriozola

Número 6.090

Don Arsenio de Odriozola, Ingeniero Jefe interino de minas de este Distrito.

Hago saber: Que D. Miguel Salaya, vecino de Otañes, ha presentado una solicitud de registro de 10 pertenencias con el nombre de «Alerina», de mineral de hierro, al sitio que llaman Monte de los Perdigonos, término del lugar de Otañes, Ayuntamiento de Castro-Urdiaes, que linda al Este mina «Ceferina» y demás rumbos terreno franco y del comun.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca S. O. de la mina «Ceferina», y se medirán 100 metros al Oeste la 1.ª estaca; de esta 1000 metros al Norte la 2.ª, de esta 100 metros al Este la 3.ª y de esta al Sur 1000 metros, quedando cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día 24 de Diciembre.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Diciembre de 1895.

A. de Odriozola.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Remate para el día 10 de Febrero de 1896 á las 12 de la mañana

En cumplimiento de lo dispuesto

en Reales órdenes y disposiciones vigentes y de lo prevenido por la Dirección general de Propiedades y Derechos del estado en su superior orden de 27 de Noviembre último, se anuncia la subasta para la publicación del «Boletín oficial de ventas de bienes nacionales» de esta provincia que tendrá lugar el día 10 de Febrero próximo en la forma y bajo el pliego de condiciones siguientes.

Pliego de condiciones à que se ha de sujetar la subasta para la publicación del «Boletín oficial de ventas de bienes nacionales» de esta provincia que tendrá lugar el día 10 de Febrero próximo, à las 12 de la mañana en esta Delegación de Hacienda sita en la casa Aduana de esta ciudad.

El rematante quedará obligado à publicar el «Boletín oficial de ventas de bienes nacionales» por el tiempo de tres años insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que raigue en la provincia y los de arrendos de las mismas. Así mismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiera à ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto à que se hallan destinados.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios, à los originales que se le remitan por el comisionado principal de ventas de bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo à su costa lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tira ó mano, con exclusión de continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estara de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 14 de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales no retirado este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar cada editor al precio de la contrata será el de cuarenta y cinco cada tirada que se señala por la Comisión principal de ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato resarcido aquel los perjuicios que por este hecho se irroque al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los bienes de bienes del contratista.

8.º De la causa de rescisión del contrato se procederá nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre esta y la anterior si aquel fuere mayor en la segunda, y sin de echo à abono de ninguna clase en el caso contrario de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, cuyas disposiciones formaran parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halla previsto y aplicable al caso. To es las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se

susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverá por la vía contenciosa administrativa después de apurada la gubernativa.

9.º La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en cien pesetas que se consignarán à la caja de Depósito en metálico ó valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente diez pesetas en metálico en la caja de la Administración de la provincia, acreditándola con el correspondiente resguardo que sera devuelto à los interesados, con excepción del mejor postor à quien se retendrá ínterim se apruebe el remate por la Dirección general y tiene adjudicatario la condición que preceue.

11.º No se admitirá postura que exceda de once pesetas veinte y cinco céntimos los cuarenta y cinco ejemplares y si el pedido que haga la Comisión fuera mayor se le abitará en cuenta à veinte y cinco céntimos de peseta por cada uno.

12.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta à continuación acompañado el documento que acredite la consignación del depósito para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate, transcurrida se dará lectura à los pliegos cerrados declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores según la licitación oral por espacio de un cuarto de hora adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobada la adjudicación al contratista se otorgará por este la correspondiente escritura pública dentro del tercero día.

14.º El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la caja de la Administración de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1881.

15.º La subasta tendrá efecto en la sala de Delegación de Hacienda de la provincia bajo la presidencia del señor Delegado de la misma el día y hora designado, con la asistencia del señor Administrador de Hacienda, Comisionado principal de ventas de bienes nacionales, Abogado del Estado y del Escribano don Maximo Solano Vial.

16.º El contratista del Boletín podrá expendere al público ó admitir inserciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.º La publicación del «Boletín oficial de ventas» no impedirá anunciar las subastas de las fincas en la «Gaceta de Madrid» ó en los «Boletines oficiales» de la provincia siempre que se considere conveniente.

18.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose en el caso de que falta el otorgamiento de aquella à lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativa à la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición

D. N.º N.º vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del «Boletín oficial de ventas de bienes nacionales» se comprometo à tomar-

le à su cargo con exclusiva sujeción à los expresados requisitos y condiciones por el precio de... céntimos de peseta cada pliego de papel de imprenta de la marca del sellado.

Fecha y firma.

Lo que se anuncia en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia en conformidad à lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción para su cumplimiento de 15 de Setiembre del mismo año, para conocimiento del público y de las personas que deseen tomar parte en mencionada subasta.

Santander 23 de Diciembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, R. de Orellana.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

Los contribuyentes que hayan solicitado el anticipo de las cuotas que corresponden recaudar al Tesoro público por las contribuciones de urbana, rústica, industrial y minas, afectas al tercer trimestre del actual ejercicio, pueden efectuar el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Tesorería de Hacienda desde el día 9 al 15 del corriente mes, de nueve à doce de la mañana.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados.

Santander 8 de Enero de 1895.—El Tesorero de Hacienda, Marcelino Arango.

Provisiones judiciales

LIC. D. DARIO PACHECO RUIZ, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez municipal de Voto.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado à instancia de don Claudio y don Félix Verillo, cantero aquél y jornalero este, mayores de edad, domiciliados en Rada, de este término, contra don Albino Suarez, maestro cantero, domiciliado en Rada, y don Mauricio Saintpalais, contratista de las obras del puente de Treto, y por rebelía de este los extrados de Juzgado, sobre pago de doscientas cuarenta y cuatro pesetas treinta y un céntimos por jornales devengados en la cantera de Rada à las órdenes del don Albino y por cuenta del don Mauricio y perjuicios, he dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así: Fallo: que debo condenar y condeno à don Mauricio Saintpalais, à pagar dentro de quinto día à don Claudio Gendon y don Félix Verillo la suma de doscientas cuarenta y cuatro pesetas y las costas de este juicio, absolviendo como absuelvo de la precedente demanda al don Albino Suarez. Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley procesal. Así definitivamente juzgando lo acuerdo, mando, pronuncio y firmo.—Dario Pacheco.—Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Dario Pacheco, Juez municipal de este término, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario certifico.—J. Ramon de la Vega y Gomez.

Y en cumplimiento de lo dispuesto

mediante la rebelía del don Mauricio Saintpalais, expido el presente en Voto à veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Dario Pacheco Ruiz.—P. S. M., J. Ramon de la Vega y Gomez.

LIC. DON DARIO PACHECO RUIZ.

Abogado de los Tribunales nacionales y Juez municipal de Voto.

Hago saber: Que en el juicio seguido entre partes, ante este Juzgado, demandado don Manuel Estever, cantero mayor de edad, domiciliado en Carasa, y demandados don Albino Suarez, maestro cantero, domiciliado en Rada, ambos de este término y don Mauricio Saintpalais, contratista de las obras del puente de Treto, y por rebelía de este los extrados del Juzgado, sobre pago de ciento cincuenta y cinco pesetas, por jornales que el demandado devengó en los trabajos de la cantera de Rada à las órdenes del don Albino y por cuenta del don Mauricio Saintpalais, é indemnización de perjuicio, he dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así: Fallo: que debo condenar y condeno al don Mauricio Saintpalais à pagar dentro de quinto día al don Manuel Estever, las ciento cincuenta y cinco pesetas, demandadas y las costas de este juicio, y que debo absolver y absuelvo al don Albino Suarez de la precedente demanda. Notifíquese esta sentencia como disponen los artículos 282 y 283 de la ley procesal. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Dario Pacheco Ruiz.—Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Dario Pacheco, Juez municipal de este término, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—J. Ramon de la Vega y Gomez.

Y en cumplimiento de lo dispuesto mediante la rebelía de don Mauricio Saintpalais, expido el presente en Voto à veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Dario Pacheco Ruiz.—P. S. M., J. Ramon de la Vega y Gomez.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 à 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Miengo
(Comunes de Buena (Juzgado))

Año económico de 1894 à 95

Campó le Susa
Las Rozas
Los Tojos
Lecina
Mazorra
Miengo
Polaciones
Peñarrubia

Ruiloba

Villalbo de Triunfo
Vega de Liébana

Año económico de 1895 à 96

Ameva
Afoz de Liébana
Arenas
Bareyob
Larcena de Cigero
Camaleño
Campó de Yuso
Cártes
Castañeda

CLAUSTRO ELECTORAL

LISTA provisional de los señores Catedráticos, Doctores matriculados, Directores de Institutos de segunda enseñanza y de Escuelas especiales de este Distrito Universitario que tienen derecho a votar en las elecciones senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo a lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877 sobre elección de Senadores, Reales órdenes de 15 de Enero de 1886 y 23 de Diciembre de 1895 con exclusión de todos los individuos comprendidos en el art. 3.º a que se refiere esta Real orden.

NOMBRES Y APELLIDOS.	FACULTADES.	DOMICILIO.	Punto residencia
----------------------	-------------	------------	------------------

SEÑOR RECTOR

Excmo. Sr. Dr. D. Andrés de Laorden y Lopez -Medicina -Salvador, 10 -Valladolid

FACULTAD DE DERECHO.

SEÑORES CATEDRÁTICOS Y AUXILIARES.

Sr. Dr. D. Juan Francisco Mambrilla	Derecho	Francos, 34	Valladolid
José Correa Martránez	Idem	Arces, 2	Idem
Didio Gonzalez Ibarra	Idem	Orates, 31	Idem
Demetrio Gutierrez Cañas	Idem	Francos, 5	Idem
Eladio García Amado	Idem	Gamazo	Idem
Santos Santamaría del Pozo	Filosofía y Letras	San Martín, 28	Idem
Jorge María Ledesma	Derecho	Constitucion, 10	Idem
Lorenzo de Prada Fernandez	Idem	Torreclilla, 13	Idem
Tomás de Lezcano Hernandez	Idem	Santiago, 55	Idem
Joaquín Fernandez Prida	Idem	Nuñez de Arce, 7	Idem
Arsenio Misol Martín	Idem	Ora, 29	Idem
Gregorio Barrón García	Idem	Alonso Berruguete, 8	Idem
Manuel Sanz Benito	Filosofía y Letras	Catedra, 11	Idem
Antonio Royo Villanova	Derecho	Mendizábal, 8	Idem
Eusebio María Chapado	Idem	Arribas, 26	Idem
Calixto Lorenzo Rodríguez (auxiliar)	Derecho	Angustias, 46	Idem
Emeterio Seraya Murillo, id.	Filosofía y Letras	Guadamacileros, 13	Idem
Aureo Alonso Estefanía, id.	Derecho	Alfareros, 24	Idem
Juan Peinador Ramos, id.	Filosofía y Letras	Regalado, 3	Idem
Nicolás Lopez Rodríguez, id.	Derecho	Obispo, 28	Idem
Calixto Valverde y Valverde, id.	Idem	Esgueva, 4	Idem
Quintín Palacios Herán, id.	Idem	Doctor Gazalla, 6	Idem
Francisco Gonzalez Torres, id.	Idem	Alonso Berruguete, 8	Idem
Cesáreo Marcelino Aguirre, id.	Idem	Arces, 2	Idem

FACULTAD DE MEDICINA.

SEÑORES CATEDRÁTICOS Y AUXILIARES.

Sr. Dr. D. Dionisio Barrera y Fernandez	Ciencias	Obispo, 23	Valladolid
Antonio Alonso Cortés	Medicina	Angustias, 8	Idem
Silvestre Cantalapiedra Hernandez	Idem	Regalado, 3	Idem
Pedro Urraca Gutierrez	Idem	Libertad, 14 y 15	Idem
Nicolás de la Fuente Arrimadas	Idem	Mendizábal, 4	Idem
Vicente Sagarra z Lascurain	Idem	Santiago, 27	Idem
Salvino Sierra y Val	Idem	Louja, 1 y 3	Idem
Benigno Morales Arjona	Idem	Duque de la Victoria, 21	Idem
Luciano Clemente Guerra	Idem	Miguel Iscar	Idem
Leopoldo Lopez García	Idem	Duque de la Victoria, 21	Idem
Emiliano Rodríguez Riusueño	Ciencias	Ruiz Hernandez, 13	Idem
Eduardo Ledo Eguiarte	Medicina	Nuñez de Arce, 5	Idem
Eugenio Piñerúa Alvarez	Ciencias	Nuñez de Arce, 5	Idem
Antonio Simonena Zabalegui	Medicina	Razonada, 7	Idem
Luis Leche Martínez	Idem	Duque de la Victoria, 7	Idem
Víctor Santos Fernandez	Idem	Alonso Pesquera, 18	Idem

Se continuará)

Castro ó Cillerigo
Colindres
Comillas
Cervera
Campó de Suso
Enmedio
Entrambasaguas
Hazas en Cesto
Herrerías
Las Rozas
Los Tojos
Liérganes
Liendo
Lamason
Luena
Mazuecos
Molledo
Miera
Miengo
Noja
Potes
Polaciones
Pesquera
Resaguero
Penarrubia
Rasines
Reocin
Rionansa
Rietuerto
Ruento
Puente-Viesgo
Rueloba
Santurde de Remosa
San Pedro del Romeral
Solórzano
Suances
Santa Cruz de Bezana
San Felices de Buelna
San Miguel de Aguayo
Santurde de Toranzo
Santoña
San Vicente de la Barquera
Tresviso
Tudanca
Ulías
Valdeolea
Valdeprado
Vallecredible
Vega de las
Villaseca
Villaverde de Trucíos
Vot
Val de San Vicente
Vega de Liébana
Villa arriedo
Villafufre

RESTAURANT

LA VILLA DE SUANCES

de Nemesio Martínez Yarza

Calle de la Lealtad, plaza de Atarazanas.

Santander

Depósito de ostras de Cudon.—Comidas a precio fijo.—Sopa, dos cocidos, principio, postre pan y media botella de vino, 1'50 pesetas.

Lo mismo sin cocido y dos principios 1'5.—Cenas a 1'65, una ensalada, dos principios, media botella de vino, pan y postre.

Y además chufes edes a precios convenientes, desde 3'50 pesetas diarias en adelante.—Esquisitos vinos tintos, blancos y generosos de las marcas más acreditadas.—Servicio de comidas a la carta de lo más variado y mejor arreglado que pueda presentarse en un buen cuinarío.

PIANO

se vende uno vertical, en buen uso, en esta imprenta informarán.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO-URDIALES.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1894 A 1895 AMPLIACION

CUENTA del segundo trimestre ampliacion del año económico de 1894-95, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	66891	08
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3023	13
Cargo	69914	21
Data por pagos verificados en igual trimestre	25903	44
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	41005	77

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en tres meses anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	502	50	721	14	1223	64
2 Montes	727	80	»	»	727	80
3 Impuestos	9394	12	323	55	9722	67
4 Beneficencia	»	»	1973	44	1973	44
5 Instruccion pública	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	814	»	»	»	814	»
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultados	101986	50	»	»	101986	50
10 Recursos á cubrir el déficit	223420	13	»	»	223420	13
11 Reintegros	4586	77	»	»	4586	77
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Cargo	331431	82	3923	13	344454	95
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	33375	60	»	»	33375	60
2 Policía de Seguridad	25835	83	1727	50	27563	33
3 Policía urbana	24733	63	1600	»	26333	63
4 Instruccion pública	17433	78	»	»	17433	78
5 Beneficencia	12998	35	»	»	12998	35
6 Obras públicas	46447	94	6962	»	53409	94
7 Correccion pública	2866	48	»	»	2866	48
8 Montes	779	76	»	»	779	76
9 Cargas	49556	51	»	»	49556	51
10 Obras de nueva construccion	53758	48	15618	94	69377	43
11 Imprevistos	6753	28	»	»	6753	28
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultados	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Data	274540	74	25903	44	300449	18

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Castro-Urdiales á 31 de Diciembre de 1895.—El Depositario, José Villamor.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Castro-Urdiales á 31 de Diciembre de 1895.—El Regidor Interventor, Eusebio Hornas.—V.º B.º: El Alcalde, Telesforo Santa Marina.—El Secretario, José M. Gutierrez

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES

DE
SANTANDER A BILBAO

EMISION

DE
13.000 obligaciones de primera hipoteca

La Junta general extraordinaria de accionistas de la Compañia del ferrocarril de Santander á Bilbao celebrada el 20 de Diciembre de 1894, acordó la emision de:

13.000 obligaciones

hipotecarias de 500 pesetas cada una con interés anual de 4 por 100, pagadero semestralmente en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año y amortizable en 75 años, señalando una cantidad fija anual para el pago de intereses y amortizacion.

En garantía del pago de esas obligaciones, resolvió hacer la correspondiente Escritura, hipotecando:

1.º El ferrocarril en construccion de Zalla á Solares con primera hipoteca.

2.º El ferrocarril del Cadagua de Zorroza á Valmaseda, con segunda hipoteca, cuya primera la constituyen tan solo 1.982 obligaciones de 500 pesetas cada una.

3.º El ferrocarril de Santander á Solares con tercera hipoteca, sumando la primera y segunda 4.904 obligaciones de 500 pesetas cada una.

En consecuencia de esos acuerdos, el Consejo de administracion, autorizado debidamente, ha acordado ceder en pública subasta las 1.994 que de la referida emision le quedan en cartera con las siguientes condiciones:

1.º La suscripcion se hará por pliegos cerrados hasta las cinco de la tarde del día 15 de Enero de 1896, recibiendo los pliegos en Bilbao, en el domicilio de la Compañia, en el Banco de Bilbao y en el Banco del Comercio, y en Santander en las oficinas de la Compañia.

2.º El tipo de emision es el de 85 por 100 del valor nominal ó sean 425 pesetas por obligacion, no admitiéndose oferta que no lo cubra.

3.º Para tomar parte en la subasta deberá entregarse en metálico como fianza 25 pesetas por obligacion al hacer la propuesta.

4.º La Compañia entregará á los suscriptores los títulos definitivos al hacer el completo pago.

5.º El Consejo de Administracion se constituirá en las oficinas de la Compañia, á las cinco de la tarde el día 16 para hacer públicamente la adjudicacion de las obligaciones suscritas en las condiciones usuales.

6.º Los suscriptores á quienes se hubiese adjudicado el todo ó parte de su pedido, deberán hacer efectivo el pago total antes del día 31 en cualquiera de los puntos de suscripcion.

Bilbao 2 de Enero de 1896.—El Presidente del Consejo de Administracion, Victor de Chavarrin.

en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Pielagos	3 90
Polaciones	7 45
Potes	4 50
Rocin	12 60
Riotuerto	3 70
Ruente	17 45
Ruiloba	5 60
S. n Miguel de Aguayo	4 60
San Pedro del Romeral	13 50
Santa María de Cayen	4 40
Santurde de Reinosa	4 70
Puerto Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 60
Valdeprado	1 00
Vega de Liébana	5 18
Villaverde de Trucios	2 70
Solórzano	9 70
Miera	3 14
Puerto-Viesgo	3 92
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Campo de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Rapinilla	5 90
Hermandad Campo de Suso	18 80
Lamasón	10 50
Luena	2 10
Mazcuerras	13 20
Miera	6 60
Peñarubia	1 80
Puerto-Viesgo	7 30
Rocin	7 30
Riotuerto	3 40
Ruente	9 80
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campo de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campo de Suso	14 20
Lamasón	2 50
Las Rozas	1 50
Luena	5 70
Mazcuerras	11 00
Miengo	16 95
Peñarubia	6 30
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puerto-Viesgo	29 35
Hermandad Campo de Suso	61 60
Luena	35 20
Ruente	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
San Pedro del Romeral	27 85
Santurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20
Villacarriedo	3 30

Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero	5 40
Arenas	3 90
Anievas	6 60
Campo de Yuso	6 30
Cártes	2 80
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Ceceo	22 75
Hermandad Campo de Suso	5 80
Lamasón	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tejos	15 00
Luena	14 30
Melledo	5 50
Peñarubia	7 00

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos